

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 345 -2026-MPHCO/A

Huánuco, 07 JUL 2026



VISTO: El expediente administrativo N° 202604964 de fecha 04 de febrero de 2026, presentado por: **Teodula Nila Inocente De Villena y Esteban Villena Sebastian**, el Informe N° 124-2026-MPHCO-OGAJ-PSCDU de fecha 26 de mayo de 2026; el Sello de Proveído N° 2515-2026-MPHCO-A de fecha 28 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. A su turno el inciso 6) del artículo 20° del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, del Departamento de Huánuco, con el N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 098-2026-MPHCO-A de fecha 03 de marzo de 2026, se declaró la Separación Convencional **Teodula Nila Inocente De Villena y Esteban Villena Sebastian**.

Que, a través del expediente administrativo N° 202620663 de fecha 19 de mayo de 2026, presentado por la persona de **Esteban Villena Sebastian**, solicitó la emisión de resolución declarando la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe N° 124-2026-MPHCO-OGAJ-PSCDU de fecha 26 de mayo de 2026 el responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. Normativa que es concordante con lo previsto en el artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. De lo expuesto en líneas precedentes y estando a la solicitud presentado por **Esteban Villena Sebastian**, en el que pide se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía declarando la disolución del vínculo matrimonial o divorcio ulterior del Matrimonio Civil celebrado el 03 de octubre de 1977 por ante la Municipalidad Provincial de Lauricocha – Huánuco, en virtud de



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

las normas precedentemente invocadas y disponiendo la inscripción y anotación en el registro correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial entre **TEODULA NILA INOCENTE DE VILLENA y ESTEBAN VILLENA SEBASTIAN**, contraído el 03 de octubre de 1977 por ante la Municipalidad Provincial de Lauricocha – Huánuco.

Artículo 2°. - DISPONER la anotación e inscripción ante la Municipalidad Provincial de Lauricocha – Huánuco y en la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Huánuco (RENIEC), cursándose para tal fin los oficios respectivos.

Artículo 3°. - PRECISAR que el pago a efectuarse para las anotaciones e inscripciones ante las entidades aludidas será asumido por los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

